

PROTOCOLO DE MADRID

**COMUNICACIÓN DE DENEGACIÓN
PROVISIONAL DE OFICIO**

Conforme al artículo 5 del Protocolo de Madrid y la Regla 17.1 del Reglamento Común del Arreglo De Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo.

I. Oficina que realiza la notificación:

Colombia. Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5, 6, 7 y 10
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Contact center: (571) 592 04 00

II. Número de registro internacional: 1500529

Marca STRATEGIC COMMERCIAL AIRCRAFT
LIQUIDITY ENTERPRISE (Nominativa)
SCALE AVIATION MANAGEMENT
DESIGNATED ACTIVITY COMPANY 25-28 North
Wall Quay, IFSC Dublin 1 D01H104 (IE)
25-28
North Wall Quay, IFSC Dublin 1 D01H104 (IE)

III. Denegación provisional basada en:

Denegación provisional basada en examen de oficio
que afecta la (s) siguiente (s) clase (s):

Cl. 36 : Servicios de financiación de aeronaves;
inversiones en aeronaves; consultoría en materia de
inversiones en el ámbito de la aviación y la propiedad
de aeronaves; servicios financieros; servicios
financieros y de inversión, a saber, adquisición,
consultoría, asesoramiento y desarrollo en inversiones
y activos en relación con aeronaves.

Cl. 39 : Leasing de aeronaves.

**IV. Disposiciones fundamentales de la legislación
aplicable:**

Literal b) del artículo 135 de la Decisión 486 “No podrán registrarse como marcas los signos que: b) carezcan de distintividad”.

V. Plazo para solicitar la revisión de la denegación provisional:

1 mes + 10 días laborales en Colombia desde el 18/06/2020

VI. Fecha de notificación de la denegación provisional:

18/06/2020

VII. Autoridad ante la cual se solicita la revisión de la denegación provisional:

Superintendencia de Industria y Comercio

VIII. Firma de la oficina que realiza la notificación:



DIRECTOR (A) DE SIGNOS DISTINTIVOS

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Superintendencia de Industria y Comercio deberán ser redactados en español (Regla 6.1. del Reglamento Común y Numeral 1.2.1.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única).